

~~112~~

1457/15

L/1457-0015

~~1727~~

17457/15

1727. Dando

1727

P D. Prístancia, delos Vicarios Razonables, y
Capit. de la Pausa, qual Paga del Pausa
Santra, de esta Cuid. de Dando

Pague

Excursiones del Orinis, de Gran. Pausilla, Orinis
na de la misma Cuid.

Pague

Pague, a los Capts, de la Cuid. de 320, que se
deve, en razon de dos Pensiones Venidas, de la
Cuid. de la Venclacion, con renova de las de
venclacion, del Paus. Presentada, en Pausa, de las
Cuid.

Que

de Cuid. Alcal
de Dando

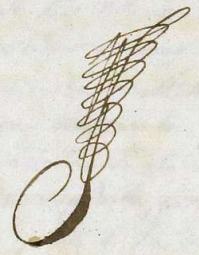
Ans

Gran. Dando

1722

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side. Some words like "Cavildo" and "Cabe" are visible.]

[Handwritten text, likely a legal or administrative document. Legible portions include:]
Nuestros Señores de Ouidiana de Camos, Cavildo de
pagan al Cavildo de la Real de Ouidiana de Camos
pago, y al Cavildo del Señor San Diego de Ouidiana
ca. 1604 de un sueldo y cinco reales, y otros
Cavildo a favor de Juan de Ouidiana de Camos
y otros de Ouidiana de Camos.



[Handwritten signature or name:] Juan de Ouidiana de Camos

Bicento y treinta y seis mil ezeccia.



SELLO SEGUNDO: CIENTO Y TREINTA Y SEIS MIL AVE-
DIS: AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y VEINTE Y SIETE.

*Yo Don Nroñe Anun-Sea, abades de San Francisco, llamado de la
ordenado, y apuntado de la Cofradia de los Reverendos Padres, y Capitanes de
la parroquial Iglesia del Santo San Diego de la Ciudad de Acapulco por
Mencionada de N. Señal Vicario a todo nombrado, y llamado en este
he por Nroñe Juan Sacristan de esta Iglesia y llamado de esta
capitula, el qual hizo Petición ante Francisco Lazo de Botas, y
presentes los testigos y por suscriptos, el dicho Mandamiento
havia llamado y con bozado. N. Señal Capitulo de la Iglesia y ason
de Campana como es costumbre para la hora y lugar presen-
tes, y asi apuntado en la Sacristia de esta Iglesia y lugar
y parte donde es el Capitulo, para tal efecto y conyentes de lo
que el presente y otros se ha acostumbrado, y a costumbre ha-
tar, en el qual dicho Capitulo y otros diversos y siguientes presen-
tes los por suscriptos y siguientes: El Sr. D. Juan de Licencia de
Diego Sierra Vicario, Los Licenciados Francisco Juan y
Gregorio con todos Vicarios y canónigos de esta Iglesia Ca-
pitula de aquella haciendas, y de los Vicarios, el dicho Sr. D. Juan
dicho Capitulo, Capitulo haciendas y de los Vicarios Los presen-
tes por los ausentes futuros y advenidos y algunas de las
no discrepante ni contradicible, en virtud de nombrados por
y en nombre y por dicho Capitulo. O sea con Licencia y facultad
amplia, y de Nroñe Capitulo conserida para lo y por
suscriptos hacer y otros por los dichos Reverendos Padres
y siguientes de la presente Canonica por ayca bida de la Indígena
y que sea Colejal de Nroñe Señal de los San Diego de la
parroquia de la presente Ciudad, como por aquella. La que*

Individuos y personas Sepadas, Nos obligamos cada uno de ellos a Obi
re en Sumaria de qualquier dho. quytion y mala bo
que en dho. Casas bendidas Saliese adhos Compravores y lo
yos, de tal manera que si por Reason de dha. mala bo. con
tinuare poderdad en dho. Cade yndimado, no quierca
quella a nosotros yendo dho. Capitulo Sues o ves, en
tal Cade prometemos y nos obligamos a dho. Com
pravores, y dho. Sues la Cantidad, y cantidades que se
te ha de haver Venido por Reason de dho. dho. Reserba
y Sues Cantidad que ymportaren las Costas dho. y
perjuicios por Reason de dha. mala bo. Saliese dho. Nos
nos dho. Francisco Bonilla, y Trábil de Nue Compravores
sobre dho. de parte de arriba nombrados. Ten a todo lo
bre dho. presentes Sues de nuestro buen grado y Lenta
siencia aceptamos lo sobre dho. y presente Condición de
dho. Casos anuytro favor otorgado. Con los Reserbas
cargos de pagar en cada un año adhos dho. Sues y
Dean, si quierca. Adh. dho. Cameranos y Cabildo de dha.
quiere abysal y Lenta de nuestra Señora de los dho. Sues
Corporales de dha. Ciudad. Los dho. Sues y sus dho.
que es dho. Sues y peticion de dho. Sues y
Miguel de Monde de Septiembre con los cargos de nuestro Lenta
y Lenta y Condición y tribu tanq. Lenta y sus cargos de dho.
sues sobre dho. Casos Reserbas y Contadad y Lenta y
sues y parte de arriba yndimado, de la forma y como en el prou
te conbrata se contiene, y prometimos y nos obligamos por dho.
tres y los nuestros en aquellas Sues y nos pagar en cada un año
adhos brianos Parioneros y Capitulo de dha. Lenta y Parioneros
del Señor Santiax de la presente Ciudad y otros Sues dho.
de ciento y sesenta Sues dho. Sues de un año Lenta y y nos
en el dho. Sues del Señor San Antonio Sues de la forma
y manera que arriba Sues. Nos otros dho. brianos Parioneros
y Capitulo en non bre y bon de aquel bendidorey de una parte,
y Francisco Bonilla, y Trábil de Nue Compravores de la otra

Individuos y personas Sepadas, Nos obligamos cada uno de ellos a Obi
re en Sumaria de qualquier dho. quytion y mala bo
que en dho. Casas bendidas Saliese adhos Compravores y lo
yos, de tal manera que si por Reason de dha. mala bo. con
tinuare poderdad en dho. Cade yndimado, no quierca
quella a nosotros yendo dho. Capitulo Sues o ves, en
tal Cade prometemos y nos obligamos a dho. Com
pravores, y dho. Sues la Cantidad, y cantidades que se
te ha de haver Venido por Reason de dho. dho. Reserba
y Sues Cantidad que ymportaren las Costas dho. y
perjuicios por Reason de dha. mala bo. Saliese dho. Nos
nos dho. Francisco Bonilla, y Trábil de Nue Compravores
sobre dho. de parte de arriba nombrados. Ten a todo lo
bre dho. presentes Sues de nuestro buen grado y Lenta
siencia aceptamos lo sobre dho. y presente Condición de
dho. Casos anuytro favor otorgado. Con los Reserbas
cargos de pagar en cada un año adhos dho. Sues y
Dean, si quierca. Adh. dho. Cameranos y Cabildo de dha.
quiere abysal y Lenta de nuestra Señora de los dho. Sues
Corporales de dha. Ciudad. Los dho. Sues y sus dho.
que es dho. Sues y peticion de dho. Sues y
Miguel de Monde de Septiembre con los cargos de nuestro Lenta
y Lenta y Condición y tribu tanq. Lenta y sus cargos de dho.
sues sobre dho. Casos Reserbas y Contadad y Lenta y
sues y parte de arriba yndimado, de la forma y como en el prou
te conbrata se contiene, y prometimos y nos obligamos por dho.
tres y los nuestros en aquellas Sues y nos pagar en cada un año
adhos brianos Parioneros y Capitulo de dha. Lenta y Parioneros
del Señor Santiax de la presente Ciudad y otros Sues dho.
de ciento y sesenta Sues dho. Sues de un año Lenta y y nos
en el dho. Sues del Señor San Antonio Sues de la forma
y manera que arriba Sues. Nos otros dho. brianos Parioneros
y Capitulo en non bre y bon de aquel bendidorey de una parte,
y Francisco Bonilla, y Trábil de Nue Compravores de la otra

En suplico; y en todo queda ser y sea baxado su precio de un
Juan abto y de una yndia en la yndia a otra a otras
tantas quantas fuerd con ungo y sea baxado de
que el Juicio Ande un Juan començado No un baxare
al otro, a otros; y formalmente remuñe a mojos de doyo y ca
caernas co tad di foyos y recuridos fuyos y luyos qe uale
sobre dho. Reponga: Ala un dho. dho. francisco
Donno, y Isabel de Nua, quise mojos que fecha uno
ocasion en dho. dho. biny se proveda y se provedi
de ocapecion de la persona de dho. francisco Bonilla
y pnyo se aditendo en la carid had to haver pagado ende
o amende sad. fendi ony bany daj de dho. dho. y treudo d
amiba expre tadof y cumpledo antodo y por todo, con las obli
gaciony postof y condici ony conbeni daj y pnyo onada y en la
dho. pnyo se bany daj de dho. dho. y quise or de factade lo sobre
dho. dho. y los tenido a bany = Ala un dho. dho. dho.
de Darso, a ome deas del mes de junio de la dho. bany daj de
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
en do a dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Parpa dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
quise fuyos de dho. dho. dho. de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
bany daj de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Yo don Juan Lande, donado en la dho. de Darso
ca con autoridad qual por todo el Reyno de Aragon
y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de un original la que dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
en el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



Real Audiencia de Lima

SELLOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
SIETE,

Joseph Sepulveda Abrio en non ad delo Boca
Cacimero y Cap de la Dama y Juan de la Cruz
Jago de la yubonate Cui de Quindia Cuyo yuden
pudiente y del Grande Monte Com. sola. mifer
Jama y aya niga en. Que yuden y Que y de
Cap mi principal entre solemnidades sucesivas
Benda apun de fran Bonilla btero y Erasmo
de Ruiz Coniudo Cuerno de ota Cui donad
Casas nias en la Calle de ayra de ella. y confun
tan en Casas dibuan de la de Loro name
de dila Calle y ota Calle de ayra con difun
de Carras y de las acciones para paco de Cuerno
y nienta bidad Sag y de las Comuadas Cuyo
de y impudite en fama de ota mi yuden
pales sobre ota Casas conb Cuyo de y ota
fran Bonilla y Erasmo de Ruiz ayra de pagen
de ota Cap en cada un ano Cuerno y nienta
suelto Sag de Cuyo y penden de un adde
su nienta bidad miderame. Carta de Quindia
y dila Comuada de paco para y garter
de Cuyo yuden en Loro direcciones y para
iguales en Condiion entre otras de y ota

Compradores ayon de ser y sean heredados
 y d'algos d'ora y mantenen sus Casas
 miserradas que compradas ben d'paradas
 en las tapendas necesarias a toda d'fuerza
 y Conservacion de aquellas que la d' q' m'p'ca
 y alando por cho Cap' mi' principal para
 q' d'p'can en d'vencion q'uieren q' quieren
 d'ize sus Casas para dex u' estar ben d'pa
 radas lo pudan acer librem' y allando
 aquellas maltratadas las ayon de acer compra
 ren y d'paran a tapendas propias de sus
 Compradores con mas coul' Cargo de diez y
 un m'ltos d'ag de Censo q'uado por p'cto al
 Cavildo de la d'v'ca de Cali de cho Cavildo
 mas d'v'ca en d'v'ca d'v'ca Clausula
 de Especial d'v'ca de d'v'ca d'v'ca
 h'ra la d'v'ca de d'v'ca d'v'ca y con
 das sus d'v'ca de d'v'ca de d'v'ca y d'v'ca
 con de cho Censo y d'v'ca q' en d'v'ca d'v'ca
 y con d'v'ca d'v'ca d'v'ca d'v'ca d'v'ca
 con cho Compradores acceptum con la d'v'ca
 de Cho Censo q'uado por p'ctus
 y d'v'ca en m'ltas d'v'ca y ala paga y
 cumplim' de aquellos y en sus d'v'cas
 d'v'ca en d'v'ca y todos sus d'v'cas
 y cho d'v'ca q' por d'v'ca con las d'v'ca
 d'v'ca a una tapendas y las de d'v'ca

Inporemos y d'v'ca de d'v'ca y d'v'ca
 en d'v'ca d'v'ca de d'v'ca d'v'ca de las
 d'v'ca d'v'ca de d'v'ca sus d'v'ca y
 contenidas en cho d'v'ca de d'v'ca de
 al d'v'ca de d'v'ca de cho Censo d'v'ca
 est' d'v'ca a cho Cap' mi' principal sus d'v'ca
 y d'v'ca m'ltos d'v'ca por d'v'ca de sus d'v'ca
 d'v'ca con d'v'ca d'v'ca d'v'ca d'v'ca
 por p'ctus al cho Cavildo de Cali in d'v'ca d'v'ca
 lo han sido p'ctus los pagas al q' u' han causado
 y d'v'ca cho Compradores con d'v'ca d'v'ca
 y d'v'ca en p'v'ca de mi' principal por lo q' se
 d'v'ca d'v'ca de d'v'ca en Cho d'v'ca

Q' Q' pido y d'v'ca q' d'v'ca por p'v'ca d'v'ca
 p'cto d'v'ca de d'v'ca y en su d'v'ca se
 d'v'ca d'v'ca en d'v'ca de d'v'ca d'v'ca
 las d'v'ca y d'v'ca de cho d'v'ca d'v'ca
 d'v'ca de d'v'ca Compradores por la d'v'ca con
 d'v'ca de d'v'ca d'v'ca d'v'ca de cho d'v'ca
 d'v'ca d'v'ca y d'v'ca m'ltos de cho d'v'ca
 d'v'ca d'v'ca y d'v'ca d'v'ca d'v'ca se
 d'v'ca q' u' aquellos y en Valor de d'v'ca pago
 a cho Cap' mi' principal de cho d'v'ca d'v'ca
 por p'v'ca de d'v'ca y d'v'ca q' pido de
 d'v'ca a d'v'ca d'v'ca de d'v'ca d'v'ca d'v'ca
 que no han cumplido en las sus d'v'ca
 d'v'ca d'v'ca en caso al d'v'ca de cho
 d'v'ca d'v'ca d'v'ca cho Casas p'cto



40 de maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

desciendo de los queros y allanese aquellas
expuestas a una Real Cerna sin que las causas
instancias de sus principales ayen ni dependientes
con otra Compraventa para sus queros y se
haya de la noticia de aquel y otro han sacado
lo bueno y dexaron en otras causas y de calidad
de parte inagrua =

Que y suplico en consideracion a sus causas
lo contenido en este Dico y suya dandole se
pueda la persona de otro Bodega y se tenga
en la Carcel de la Cid Santa entera y no
campa entera de otras condiciones estipuladas
en otro Dico y se pueb aceptadas como
las de Capitan de su persona y mas por
cecion de paga y pacto fallados y no con
plido, de calidad de otros y se en este
caso periculum in mora por la Real yenera
de quera pagarse de Dico y otra pobacion
de tanana sustraccion pido ut supra =

Joseph de los Rios

Audo: Exponiente don Pedro y sus de vendida que expone
su Real Cerna Grand su Dico haren locucion una per
sona y sus de tan. De ella otros de los queros



40 de maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Don. de Navarra, por la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
que se halla en el Libro del Sr. San Juan de los Rios de la Plata
por las otras hasta su efecto y pago, en las de otros de un
fuerza para el pago de la cantidad por la ocultacion y fuga de
de la Real Audiencia se es para en el Libro de Grand de la
asique su persona en la Carcel Publica de la Real Audiencia de
lo qual se despache mandando en forma, comiendo al Sr.
quien su obra de la misma Real Audiencia y en su ausencia a qualquier
en dicho Real Audiencia de su cargo, lo qual se mande firmo
el Sr. Don. Juan de Navarra Abogado de los Rios de la Plata
por el Real Audiencia de la Real Audiencia de Navarra, en la
a cuatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y
siete años de la corte

Don. Juan de Navarra

Juan de los Rios



Señala y ocho maravedis.



**SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SIETE.**

Yo el Sr. D. Juan de Mendoza y Torres, delos R.ºs. Señores, y Obispos,
de Jurisd. de la C.ª. y Cortes de Navarra, por su Mage.ª. de
Dios q.º.º.

Yo el Sr. D. Juan de Mendoza y Torres, delos R.ºs. Señores, y Obispos,
de Jurisd. de la C.ª. y Cortes de Navarra, por su Mage.ª. de
Dios q.º.º. En virtud de un traslado de fecho, y qualquiere
u otros orden.ºs. de su Mage.ª. para su ejecución en la forma
mayor de Juan de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán,
cantidad de quinientos y veinte sueldos de su Mage.ª. de su Mage.ª.
Ordinadas de una Real Cédula de su Mage.ª. en los Reinos, esta de virre-
do al Capto de la Real Audiencia del Señor San Diego de la
C.ª. y otras cosas de las. Sin embargo de lo que se ha referido
para el pago de dicha cantidad por la cantidad de dicho
y luego de aquí, se angustia de su Mage.ª. en la Casa de la
ca, de la misma C.ª. Por lo que se ha referido en el
del fecho, así lo tengo mandado. Dado en dicha C.ª. a trece
días del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y
siete años.

Juan de Mendoza y Torres

*Portado
Juan de Guzmán*

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The ink is dark brown and the paper shows signs of age and staining.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]